

Resolución de Alcaldía N° 242-2023-MDC.

Condebamba, 23 de octubre del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA.

VISTO:

El INFORME N° 230-2023-MDC/SGIDUR/OAVM, recaído con el Reg. N° 3068, de fecha 20 de octubre del 2023, INFORME N° 014-2023-MDC-DEP/GMC, recaído con el Reg. N° 2227, de fecha 19 de octubre del 2023, INFORME LEGAL N° 51-2023-MDC/SGAJ recaído con Reg. N° 3085 de fecha 23 de octubre del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, la Municipalidad como órgano de gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado (en adelante la Ley), con la finalidad de orientar el uso de recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; encontrándose los gobiernos locales dentro del ámbito de aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley; así mismo el artículo 4° del mismo decreto, establece que *el Ciclo de Inversión tiene las siguientes fases: a) Programación Multianual; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva; y d) Funcionamiento;*

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018- EF, señala en su artículo 9° *"El OR es el ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los Gobiernos Regionales, el OR es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el alcalde. (...) El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes: (...) 5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación";*

Que, el artículo 17° de la norma acotada en el párrafo precedente, señala lo siguiente: *"17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. 17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el*

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."**

dimensionamiento contenido en el estudio de pre inversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente";

Que, concordante con lo señalado, la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica en su artículo 28° "28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. (...) 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo";

Que, en esa misma línea normativa, la Directiva determina que, "29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones"; seguidamente precisa en su artículo 32°, "32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, es necesario señalar que el expediente técnico de obra¹ está definido como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra estaba integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en el que esta debía ejecutarse.

Que, mediante Ley N° 31897, en su artículo único se dispone que "se deroga la Ley 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, y se deja sin efecto toda norma que esté en concordancia con dicha ley";

Que, el numeral 3) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, dispone que es requisito indispensable para la ejecución de obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente los siguientes: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra; en consecuencia, cumpliendo con tales requisitos el expediente cuya aprobación se viene solicitando y contando con la conformidad de la Oficina del Área Técnica, se hace necesario su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente; asimismo el numeral 4 del referido artículo señala que "la Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 145-2017-MDC/A, de fecha 16 de mayo del 2017, se aprobó la DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA, la cual en su numeral 7.1 determina que los proyectos considerables viable de interés social deben estar acorde a la disponibilidad presupuestal; ello, para su ejecución parcial y/o total del proyecto en coordinación con el calendario de ejecución de obra;

¹ De conformidad con el Anexo 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

Que, mediante INFORME N° 014-2023-MDC-DEP/GMC, recaído con el Reg. N° 2227, de fecha 19 de octubre del 2023, mediante el cual el Jefe de la División de Estudios y Proyectos concluye: i) da la CONFORMIDAD TECNICA al Expediente Técnico: **"REMODELACIÓN DE ALMACÉN; EN EL (LA) ALMACÉN GENERAL DEL PROGRAMA VASO DE LECHE EN EL CENTRO POBLADO CAUDAY, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2616999; ii) Se apruebe el expediente técnico, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO; iii) La conformidad del servicio del proyectista por parte de la entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defecto o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento;

Que, mediante INFORME N° 230-2023-MDC/SGIDUR/OAVM, recaído con el Reg. N° 3068, de fecha 20 de octubre del 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, requiere la aprobación mediante acto resolutivo del del expediente técnico del proyecto: **"REMODELACIÓN DE ALMACÉN; EN EL (LA) ALMACÉN GENERAL DEL PROGRAMA VASO DE LECHE EN EL CENTRO POBLADO CAUDAY, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2616999;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 51-2023-MDC/SGAJ, recaído con el Reg. N° 3085, de fecha 23 de octubre del 2023, el Sub Gerente de asesoría legal OPINA FAVORABLE con la aprobación del expediente técnico del proyecto: **"REMODELACIÓN DE ALMACÉN; EN EL (LA) ALMACÉN GENERAL DEL PROGRAMA VASO DE LECHE EN EL CENTRO POBLADO CAUDAY, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2616999, el cual cuenta un costo total de su financiamiento, con precios referidos a abril del 2023, por la suma de a **S/ 23,024.06 (VEINTITRÉS MIL VEINTICUATRO CON 06/100 SOLES)**, bajo la modalidad de ejecución por "ADMINISTRACION DIRECTA", contando con un plazo programado para la ejecución de la obra de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y al amparo del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: **"REMODELACIÓN DE ALMACÉN; EN EL (LA) ALMACÉN GENERAL DEL PROGRAMA VASO DE LECHE EN EL CENTRO POBLADO CAUDAY, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2616999, cuyo presupuesto asciende a S/ 23,024.06 (VEINTITRÉS MIL VEINTICUATRO CON 06/100 SOLES), con un plazo de ejecución de obra sesenta (30) días calendarios, bajo la modalidad por administración directa, según el siguiente sistema:

Costo Directo	S/	19,524.06
Gastos generales (17.9265993%)	S/	3,500.00
Sub Total	S/	23,024.06
Supervisión de obra (0.00%)	S/	0.00
Sub Total + Supervisión	S/	23,024.06
Expediente técnico (0.00%)	S/	0.00
Costo Total de Inversión	S/	23,024.06

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."**

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR, la ejecución del expediente técnico denominado: **"REMODELACIÓN DE ALMACÉN; EN EL (LA) ALMACÉN GENERAL DEL PROGRAMA VASO DE LECHE EN EL CENTRO POBLADO CAUDAY, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2616999, conforme al presupuesto otorgado en el INFORME N° 230-2023-MDC/SGIDUR/OAVM, expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Condebamba.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER, a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.municondebamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Manuel Jesús Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- 1 Alcaldía
- 2 G. Municipal
- 3 SGIDUR
- 4 D. Estudios y Proyectos
- 5 Portal

C.c.:

Arch. Sec. Gral